



RADICACIÓN No. 42.939 (08001-31-53-005-2018-00189-01)

DEMANDANTE: EDGAR RAFAEL TOVIO NAIZZIR y LUÍS CARMELO TOVIO NAIZZIR

DEMANDADO: MARTÍN GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha cinco (5) de febrero de 2021, a través del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla al interior del presente proceso.

CONSIDERACIONES

A través providencia de fecha 13 de octubre de 2020, se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por cada uno de los sujetos procesales contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla. Al interior de la referida providencia se dispuso que una vez ejecutoriado el referido auto, los apelantes contaban con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso. El auto se notificó en debida forma al día siguiente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

Al revisar inicialmente la bandeja de entrada del correo electrónico al cual debía ser remitido el escrito de sustentación, no se advirtió haber recibido el mismo, sin embargo, realizando una nueva búsqueda efectivamente se comprobó que el 20 de octubre de 2020, se presentó por parte del interesado, el correspondiente escrito de sustentación. Cabe precisar que inicialmente no se había advertido el correo remitido, toda vez que al interior del mismo no se hacía referencia expresa al Radicado de segunda instancia, que identifica el proceso, sino tan solo al código único, lo cual dificultaba la búsqueda.

De conformidad con lo anterior, atendiendo a que el escrito de sustentación se presentó dentro del término concedido para tal fin, y con el propósito de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa, se procederá a reponer el auto de fecha cinco (5) de febrero de 2021, al tiempo que se dispondrá que el expediente retorne al Despacho con el propósito de resolver los recursos de apelación interpuestos por cada uno de los sujetos procesales contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. REPONER el auto de fecha cinco (5) de febrero de 2021, a través del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas.
2. Como consecuencia de lo anterior no se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en reconvención MARTÍN



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión –Civil Familia

GABRIEL DE LA ROSA RONDÓN contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla al interior del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

3. Una vez ejecutoriado este auto, retorne el expediente al Despacho con el propósito de resolver los recursos de apelación interpuestos por cada uno de los sujetos procesales contra la sentencia de fecha primero (1º) de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

**SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224d03615e05884a3d1ce28e75dab1198002211bbf0cbc77cd5247942be7006e**

Documento generado en 18/02/2021 01:58:14 PM